



Expediente: **050020639451**
Radicado: **RE-00237-2022**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/01/2022** Hora: **15:43:34** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU – 04238 del 24 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por el señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.794, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6225, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.

2. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 11 de enero de 2022, generándose el **Informe Técnico IT – 00281 del 20 de enero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

El predio El Roble se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Abejorral, Antioquia, vereda La Cordillera; para llegar al predio se sale por la carretera que va del casco urbano del municipio, hacia La Cordillera durante un trayecto de aproximadamente 2 KM; donde a mano izquierda se encuentra el ingreso al predio en mención con coordenadas.X: - 75° 24' 23.34" Y: 05° 47' 51.65"

El predio "El Roble", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 002-6225, se encuentra ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, el cual tiene un área catastral de acuerdo con el sistema de Información Geográfica de Cornare de 11.62 has.

El predio tiene cobertura de pastos, rastrojos y bosque plantado específicamente en 2 has de la finca, para el aprovechamiento de bosque plantado de la especie Pinus Patula (Pino Patula)

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendiente entre moderadas y alta.

- Existe una distancia de siembra no uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 2 Has.
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 12 años, se presenta un desarrollo en altura y diámetro que permita obtener un volumen apropiado de aprovechamiento.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su erradicación no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

| Usos del suelo en el predio: | Área (Hectáreas) |
|--|------------------|
| Agrícola | 1.7 |
| Pecuario | 0.4 |
| Pastos Naturales | 2 |
| Pastos Mejorados | 5 |
| Cultivos | 0.5 |
| Bosque plantado | 2 |
| Otro (terreno) | - |
| Área total del predio (según SIG Cornare) | 11.6 |

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, el predio "El Roble" se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, el 96,09% del predio equivalente a 11,17 Has corresponde a áreas agrosilvopastoriles, el 1,40% asociado a 0,16 Has está incluido en áreas de importancia ambiental y el 2,52% con 0,29 Has son áreas de restauración ecológica. (Imagen 2)

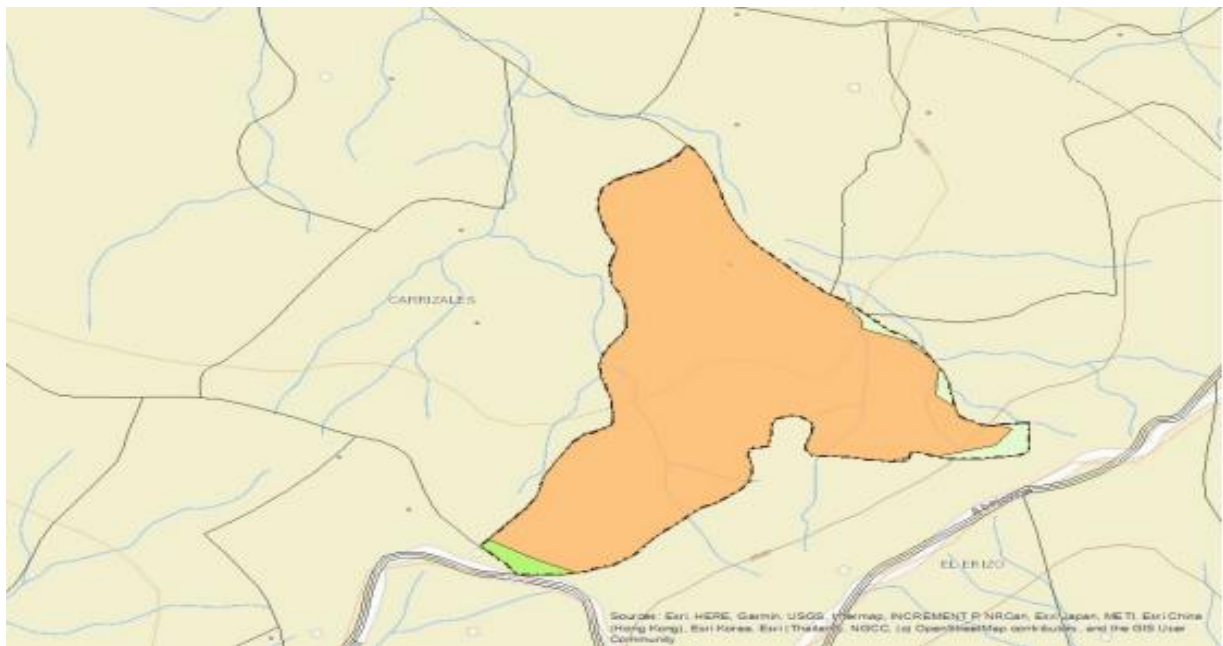


Imagen 2 fuente MapGIS5

- Las 11,17 Has equivalentes al 96.09% del predio “El Roble”, son áreas agrosilvopastoriles, en donde se pueden implementar técnicas de uso del suelo, que implica la combinación o asociación deliberada de un componente leñoso (forestales o frutales) con ganadería y/o cultivos, con interacciones significativas ecológicas entre los componentes.
- El 1,40% que equivalen a 0,16 Has encuentra en área de importancia ambiental, esto quiere decir que en por lo menos el 70% de la propiedad que la integra se debe garantizar un régimen de protección de la cobertura vegetal presente y en el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas en los planes de Ordenamiento territorial, así como lo indicado en los determinantes ambientales que les aplique y teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia, sostenible y buenas prácticas ambientales.
- En el predio “El Roble” existe una superficie pequeña con zonificación ambiental de áreas para la restauración ecológica, específicamente el 2,52%. Las zonas de restauración ecológica de este sector del predio tienen como objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación con su función, estructura y composición.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

La UMF del predio El Roble, planificada para el periodo 2021-2023 corresponde a 2 Hectáreas con 2200 árboles aproximadamente con DAP desde 11,46 cm hasta 48.38 cm, con más de 12 años de siembra de *Pinus Patula* y se pretenden aprovechar en un lapso de 24 meses.

- Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:

Metodología utilizada para el inventario forestal:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El inventario se realizó tomando dos parcelas de 500 m², donde se tomó la muestra por hectárea de todos los árboles presentes en dicha superficie; se realizó la medición de las especies arbóreas a la altura del pecho (DAP), Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30 m del suelo, debido a que esta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona. Posteriormente se realizó una proyección a través de la aplicación de la regla de tres simple directa con el fin de determinar la cantidad de árboles presente en el área total plantada, así mismo se aplicó el modelo de cálculo para determinar el volumen total comercial proyectado.

| SISTEMA DE PARCELAS AL AZAR | | | |
|------------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------------|
| | | | |
| | cálculos por volumen | | cálculos por arboles |
| | Área parcela | 500m ² | |
| Parcela | Vol (m3) | Vol/há | Nº Arb/parc. |
| 1 | 13.8576 | 277.152 | 50 |
| 2 | 15.0523 | 301.046 | 60 |
| Totales | 26.91 | 578.198 | 110 |

En base a los cálculos realizados en las dos parcelas se consolido los resultados para la cantidad de árboles a aprovechar, a través del siguiente modelo de cálculo. Se tomo el promedio de la cantidad de árboles de las dos parcelas.

$$X = \frac{20000 * 55}{500}$$

$X = 2200$ arboles de pino patula.

Esto indica que teniendo en cuenta el comportamiento presentado en la parcela 1 y 2, para el resto del predio se tienen 2200 árboles de pino patula a aprovechar. Así mismo se aplicó el mismo cálculo matemático para la obtención del volumen total con el promedio de volúmenes de las parcelas 1 y 2.

$$X = \frac{20000 * 14.45495}{500}$$

$X = 578.198$ m³ de madera aprovechable.

Se tiene un volumen comercial total proyectado de 578.198 m³, objeto de aprovechamiento.

Para la obtención del volumen total de cada especie Arborea en la parcela 1, se aplicó se utilizó la siguiente formula:

$$DAP (cm) = CAP (cm) / \pi$$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



$V \text{ con corteza} = (-0.0034042) + 0.000031 \text{ (DAP2 H)}$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$$AB = (\pi/4) \text{ DAP}^2$$

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

| | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Bosque plantado protector -productor | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Bosque plantado: Protector | <input type="checkbox"/> |
| Árboles de sombrío | <input type="checkbox"/> |
| Árboles en cercas vivas | <input type="checkbox"/> |
| Árboles en cortinas rompe vientos | <input type="checkbox"/> |

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada. tendrá los siguientes turnos de corta para un periodo de 2 año de la siguiente manera:

| UNIDAD DE CORTA | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACIÓN | NUMERO ARBOLES | DE | METROS CÚBICOS |
|-----------------|--------------|--------------------|----------------|----|----------------|
| 1. | 30/01/2022 | 30/07/2022 | 550 | | 144,5495 |
| 2. | 01/08/2022 | 31/12/2022 | 550 | | 144,5495 |
| 3. | 02/01/2023 | 30/07/2023 | 550 | | 144,5495 |
| 4. | 01/08/2023 | 31/12/2023 | 550 | | 144,5495 |
| | | TOTAL | 2200 | | 578,198 |

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

| Especie | DAP Prom (m) | Altura prom (m) | Nº árboles | V/árb (m³) | Vt/esp (m³) | Distancia de siembra | Área plantada (m² o Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|--------------|-----------------|-------------|-------------|----------------|----------------------|-------------------------|----------------------------|
| Pino Patula | 0.25 | 6.5 | 2200 | 0.26 | 578,198 | NA | 2 | Entresaca selectiva |
| Total | 0.25 | 6.5 | 2200 | 0.26 | 578.198 | NA | 2 HA | Entresaca selectiva |

4 CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el registro y aprovechamiento de la plantación forestal protectora productora, ubicada en el predio "El Roble", ubicado en la vereda La Cordillera del Municipio de Abejorral, es viable para la especie y volumen proyectado de madera:

| Nombre común | Nombre científico | Año proyectado o para el aprovechamiento | Tipo de plantación | Distancia de siembra | Nº árboles | Volumen total proyectado (m³) | Volumen comercial proyectado (m³) |
|--------------|---------------------|--|------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Pino Patula | <i>Pinus Patula</i> | 2022-2023 | Protectora/productora | NA | 2200 | 618.67 | 578.198 |
| Total | | 2022-2023 | Protectora/productora | NA | 2200 | 618.67 | 578.198 |

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo*

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: "Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT – 00281 del 20 de enero de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por el señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.794, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6225, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, para la siguiente especie:

| Nombre común | Nombre científico | Año proyectado para el aprovechamiento | Tipo de plantación | Distancia de siembra | N° árboles | Volumen total proyectado (m³) | Volumen comercial proyectado (m³) |
|--------------|---------------------|--|------------------------------|----------------------|-------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Pino Patula | <i>Pinus Patula</i> | 2021-2023 | Protectora/productora | NA | 2200 | 618.67 | 578.198 |
| Total | | 2021-2023 | Protectora/productora | NA | 2200 | 618.67 | 578.198 |

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(2)**.

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------------------------|-------------------------|----|-------|---------------|----|------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| Parte alta de la plantación | -75 | 24 | 21.10 | 05 | 48 | 3.9 |
| Parte alta de la plantación | -75 | 24 | 20.53 | 05 | 48 | 3.98 |
| Parte baja de la plantación | -75 | 24 | 21.34 | 05 | 48 | 5.56 |
| Parte baja de la plantación | -75 | 24 | 21.64 | 05 | 48 | 6.67 |

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberá presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).

2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.
3. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá tramitar Concesión de Aguas ante la Corporación.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

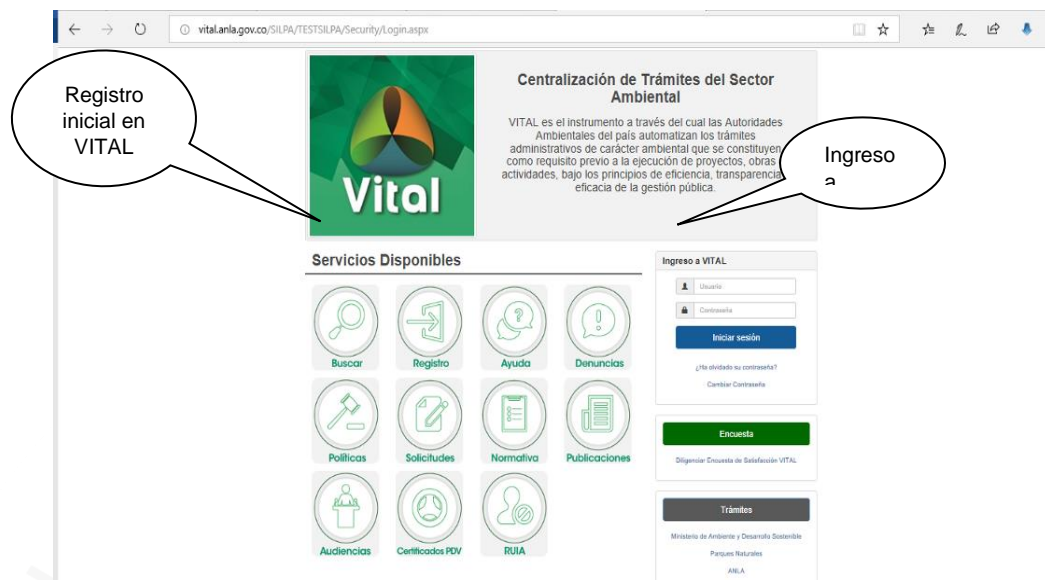
Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 532.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OMAR DE JESÚS PATIÑO CHICA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

21/01/2022.

Expediente: 05.002.06.39451.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Felipe Jaramillo / Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.

Fecha: 21/01/2022.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/TA

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-251/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente